

INFORME TECNICO N° 057-2025-MCCC

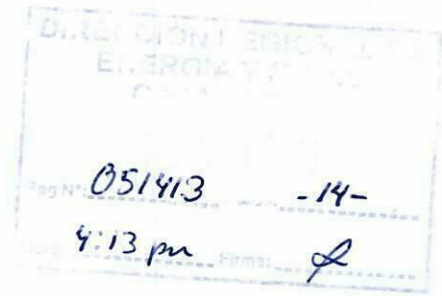
A : Dr. Víctor Cusquisiban Fernández
Director(a)
Dirección Regional De Energía Y Minas

De : Margarita del Carmen Castillo Cuzco
Ingeniero Ambiental

Asunto : Evaluación Final del Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L

Referencia: Expediente 000775-2025-066993

Fecha : Cajamarca, 11 de agosto del 2026



Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo informarle que se ha realizado la Evaluación Final del Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri S.R.L 1 En su atención cumplo con informar lo siguiente.

TABLA N° 01: Datos Generales

NOMBRE DEL PROYECTO	Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L
TIPO DE PROYECTO	Estación de Servicios
TITULAR	Serpri 1 S.R.L.
RUC	20612401137
REPRESENTANTE LEGAL	Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento
ITS ELABORADO POR:	- Ricardo Haro Gonzales Ing. Industrial CIP: 61805 - Nadia Diana Massiel Ramos Fernández Ing. Civil Ambiental CIP: 240093



1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

El presente Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L se encuentra:

CONFORME

2. ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución Directoral N° 033-2008-GR.CAJ/DREM, Emitida el 15
- Mediante la Resolución Directoral N°292-2005-MEM/AAE, de fecha 26 de agosto

de 2005, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental en Vías de Regularización de la Estación de Servicios, presentado por el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento, ubicado en la Av. Primavera S/N, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

- Mediante Resolución Directoral N° 002-2012-GR.CAJ/DREM, de fecha 02 de febrero del 2012, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental para la Ampliación y/o Modificación de la Estación de Servicios “SERVICENTRO PRIMAVERA SRL”, presentado por el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento ubicado en la Av. Primavera S/N, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.
- En el año 2018, se realizó la Cesión de titularidad a favor de la empresa SERVICENTRO ABANTO S.R.L cuyo representante legal es la Sra. Gaudencia Haydee Sarmiento de Abanto (Adjunto la cesión de titularidad)
- Mediante la Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 28 de junio del 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, declara la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de servicios de propiedad de la empresa Servicentro Abanto S.R.L
- En el año 2019, se realizó el Cambio de Titularidad a favor de la empresa SERVICENTRO PRIMAVERA S.R.L. cuyo representante legal es el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento (Adjunto Ficha de Registro de Hidrocarburos donde señala lo indicado).
- En el año 2025, se realizó el cambio de Razón social a nombre de la empresa SERPRI 1 S.R.L cuyo representante legal corresponde al Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento (Adjunto Ficha de Registro de Hidrocarburos donde señala lo indicado).
- Mediante escrito con registro MAD N°000775-2025-066993, de fecha 30 de agosto del 2025, el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento representante legal de la empresa SERPRI 1 S.R.L., titular de la Estación de Servicios solicita ante la DREM, la evaluación y conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación Del Programa De Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales De La Estación De Servicios De La Empresa Serpri 1 S.R.L.
- Mediante Informe Técnico N° 038-2025-MCCC, Expediente N°000775-2025-091545 de fecha 10 de Diciembre del 2025, se presenta las precisiones realizadas al ITS, de la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L., con Auto Directoral N° D266-2026-GR.CAJ/DREM expediente N°000775-2025-091545.
- Mediante Oficio N° D513-2026-GR-CAJ-DREM, Expediente N°000775-2025-091545 con fecha 08 de mayo del 2025, la DREM- Cajamarca, remite a Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento, el Informe Técnico N° 38-2025-LMBT.
- Con fecha 01 de Junio del 2026 el Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento confirma la recepción de notificación conforme se registra en el correo electrónico.
- Mediante escrito sin número con Expediente: 000775-2026-037774 de fecha 17 de Junio de 2025, el Titular presentó el levantamiento de observaciones a fin de continuar con la evaluación.



3. CONTENIDO DEL ESTUDIO

3.1. Datos Generales del Titular del Proyecto

TABLA N° 02: Datos Generales del Titular del Proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO			
1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL PROYECTO:	SERPRI 1 S.R.L.		
2. Av. / Jr. / CALLE:	Av. Primavera N°91		
3. DISTRITO:	Pedro Gálvez	URBANIZACIÓN:	---
PROVINCIA:	San Marcos	DEPARTAMENTO:	Cajamarca
TELÉFONO:	976 448 868	FAX :	---
E-MAIL:	lyrconsultoria@hotmail.com		
4. Representante Legal	Celso Aldo Abanto Sarmiento		
NÚMERO DE R.D.	Resolución Directoral N°292-2005-MEM/AAE Resolución Directoral N°002-2012-GR.CAJ/DREM Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM		

3.2. Descripción del Proyecto

a) Nombre del Proyecto

Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del programa de monitoreo ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L

b) Supuesto en el que se encuentra el proyecto

Modificación

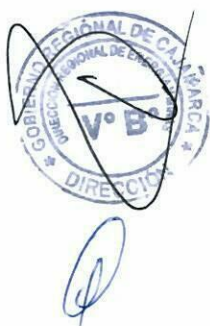
c) Objetivos y Alcance

Objetivo:

El objetivo consiste en MODIFICAR el programa de monitoreo ambiental y los compromisos ambientales aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con la Resolución Directoral N°292-2005-MEM/AAE, de fecha 26 de agosto de 2005, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con Resolución Directoral N°002-2012-GR.CAJ/DREM, de fecha 02 de febrero de 2012 y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado con la Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 28 de junio del 2019, enmarcándose en la normativa vigente.

Alcance:

El alcance del proyecto contempla la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado que incluye los parámetros, frecuencia y ubicación de los puntos para monitoreo de la calidad de aire y el nivel de ruido en la estación de servicio, basándose en la normativa vigente, además de los compromisos ambientales en base a la realidad del establecimiento.



d) Ubicación

El proyecto se encuentra ubicado en Av. Primavera S/N, Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos y Departamento de Cajamarca. Geográficamente la Estación de Servicios presenta las coordenadas UTM – WGS 84 de los vértices del área del establecimiento, las cuales son:

TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto aprobado en la DIA

Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
Vértices	Lado	Longitud (m)	Norte	Este
A	A-B	47.10	812111.00	9188627.00
B	B-C	11.90	812064.00	9188644.00
C	C-D	35.85	812059.00	9188636.00
D	D-E	36.45	812046.00	9188599.00
E	E-F	17.00	812084.00	9188596.00
F	F-A	34.00	812102.00	9188596.00

e) Superficie Total del Proyecto

TABLA N° 04: Áreas del proyecto aprobado en la DIA

Ítem	Área
Área del proyecto	2093.50 m2
Perímetro	180.30 ml

f) Componentes del Proyecto

- Situación Aprobada DIA

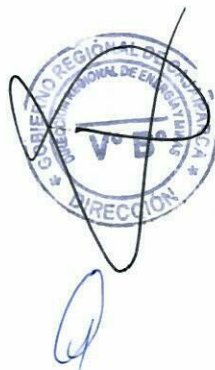
Mediante Resolución Directoral N°002-2012-GR.CAJ/DREM de SERVICENTRO PRIMAVERA S.R.L se aprobaron los siguientes componentes:

TABLA N° 05: Tanques aprobados DIA

IGA	N° Tanque	N° Compartiment o	Producto	Capacidad (Galones)
DIA	01	1	Gasohol 95 Plus	1,500.00
	02	1	Gasohol 90 Plus	3,000.00
	03	1	Gasohol 84 Plus	3,000.00
	04	1	Diésel B5-S50	8,000.00
	Capacidad total de almacenamiento			15, 500.00

TABLA N° 06: Islas de despacho DIA

IGA	Isla	Dispensador	Tipo De Producto	Mangueras
DIA	1	01	Diésel B5-S50	2
			Gasohol 84 Plus	2
			Gasohol 90 Plus	2
	2	01	Diésel B5-S50	2
			Gasohol 84 Plus	2
			Gasohol 90 Plus	2



**Edificaciones
Primer piso**

- Edificaciones
- Minimarket
- Tiendas
- Cuarto de maquinas
- Toma de agua y aire
- Pararrayos
- Servicios higiénicos
- Área de lavado y engrase
- Almacenes
- Tótem

Programa de Monitoreo Propuesto Aprobado mediante R.D. N°002-2012-GR.CAJ/DREM.

Tabla N° 07: Descripción del Programa de Monitoreo

Punto De Monitoreo	Tipo de monitoreo	Coordenadas UTM (WGS 84) – Zona 17m		Frecuencia	Norma De Referencia
		Este	Norte		
A1	Calidad de aire	812523.00	9189978.00	Trimestral	D.S. N°074-2001-PCM
A2	Calidad de aire	812526.00	9189960.00	Trimestral	D.S. N°074-2001-PCM
R1	Nivel de ruido	812501.00	9189957.00	Trimestral	D.S. N°085-2003-PCM
E1	Efluentes líquidos	812509.00	9189949.00	Trimestral	R.D. N°030-96-EM-DGAA

Fuente: R.D. N° N°002-2012-GR.CAJ/DREM.

Situación Aprobada ITS

Mediante Resolución Directoral Regional N° 111-2019-GR.CAJ-DREM, se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), cuyo único objeto fue la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios, sin contemplar la modificación de otros componentes del proyecto.

Programa de Monitoreo Propuesto Aprobado mediante Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM

Tabla N° 08: Descripción del Programa de Monitoreo

Punto De Monitoreo	Tipo de monitoreo	Coordenadas UTM (WGS 84) – Zona 17m		Frecuencia	Parámetro
		Este	Norte		
A1	Calidad de aire	812078.00	9188614.00	trimestral	Benceno
R1	Nivel de ruido	812095.00	9188614.00	Trimestral	Ruido Ambiental
R2	Nivel de ruido	812083.00	9188630.00	Trimestral	Ruido Ambiental
R3	Nivel de ruido	812098.00	9188601.00	trimestral	Ruido Ambiental

Fuente: Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM



TABLA N° 09: Tanques aprobados DIA

IGA	N° Tanque	N° Compartiment o	Producto	Capacidad (Galones)
DIA	01	1	Gasohol 95 Plus	1,500.00
	02	1	Gasohol 90 Plus	3,000.00
	03	1	Gasohol 84 Plus	3,000.00
	04	1	Diésel B5-S50	8,000.00
	Capacidad total de almacenamiento			15, 500.00

Fuente: Ficha de Hidrocarburos N°8997-050-050919

TABLA N° 10: Islas de despacho DIA

IGA	Isla	Dispensador	Tipo De Producto	Mangueras
DIA	1	01	Diésel B5-S50	2
			Gasohol 84 Plus	2
			Gasohol 90 Plus	2
	2	01	Diésel B5-S50	2
			Gasohol 84 Plus	2
			Gasohol 90 Plus	2

Cabe recalcar que, en el año 2021, se realizó el trámite correspondiente ante OSINERGMIN, durante el cual se modificó el producto de los tanques N.º 01 y N.º 03, quedando de la siguiente manera. Asimismo, se precisa que, para dicho trámite, el representante legal de la empresa era SERPRI 1

TABLA N° 11: Características de los Tanques modificados

IGA	N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
DIA	01	1	Gasohol 84 Plus	1,500.00
	02	1	Gasohol 90 Plus	3,000.00
	03	1	Gasohol 95 Plus	3,000.00
	04	1	Diésel B5-S50	8,000.00
	Capacidad total de almacenamiento			15, 500.00

Fuente: Ficha de Hidrocarburos N°8997-050-100125

Situación Actual

Se realizó la modificación de producto por entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022-EM que establecen medidas relacionadas al uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes; disponiéndose, a partir del 01 de enero del 2023, el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, Regular y Premium, la estación de Servicios está distribuida en las siguientes zonas o áreas específicas.

TABLA N° 12: Características de los Tanques

N° Tanque	N° Compartiment o	Producto	Capacidad (Galones)
01	1	Sin producto	1,500.00
02	1	Gasohol Regular	3,000.00



03	1	Gasohol Premium	3,000.00
04	1	Diésel B5-S50	8,000.00
Capacidad total de almacenamiento			15, 500.00

TABLA N° 13: Características de las islas de despacho

IGA	Isla	Dispensador	Tipo De Producto	Mangueras	Despacho por Ambos Lados
DIA	1	01	Diesel - B5 S50	2	SI
			Gasohol Regular	2	
			Gasohol Premium	2	
	2	01	Diesel - B5 S50	2	SI
			Gasohol Regular	4	

*NOTA (Isla 2: actualmente en proceso de modificación ante OSINERMIN para que dos mangueras, una de cada lado, se modifiquen de Regular a Premium).

- Situación propuesta en el ITS

MODIFICAR el programa de monitoreo ambiental y los compromisos ambientales aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con la Resolución Directoral N°292-2005-MEM/AEE, de fecha 26 de agosto de 2005, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con Resolución Directoral N°002-2012-GR.CAJ/DREM, de fecha 02 de febrero de 2012 y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado con la Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 28 de junio del 2019, dado que actualmente se cuenta con monitoreo ambiental aprobado de aire con los parámetros establecidos en el D.S. N°003-2017-MINAM y el INFORME N°011-2018-MEM/DGAAE donde se sustenta que el único parámetro a ser monitoreado es el Benceno y nivel de ruido, ambos con frecuencia trimestral; por ello enmarcándose en la normativa vigente se requiere la modificación del monitoreo de aire (solo monitoreo del parámetro Benceno de acuerdo con la R.M. N°151-2020-MINEM/DM a frecuencia anual y el monitoreo del nivel de ruido a frecuencia semestral, asimismo la actualización de los compromisos ambientales a fin de cumplir con la realidad del establecimiento de acuerdo a la Ley del SEIA.

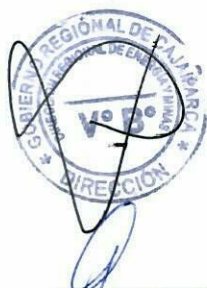


Tabla N° 14: Descripción del Programa de Monitoreo Propuesto

Punto De Monitoreo	Tipo de Monitoreo	Coordenadas UTM (WGS 84) – Zona 17m		Parámetros	Frecuencia	Norma De Referencia
		Este	Norte			
Calidad De Aire A-1	Calidad de aire	812099.00	9188597.00	Benceno	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
Calidad De Aire A-2	Calidad de aire	812063.00	9188631.00			
Nivel De Ruido R-1	Nivel de ruido	812083.00	9188624.00	Ruido Ambiental LAeqT	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM

NOTA: La presente modificación del Programa de Monitoreo Ambiental no implica la regularización, modificación o ampliación de los componentes, infraestructura, procesos, actividades de operación o demás aspectos aprobados mediante la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Su alcance se limita exclusivamente a la actualización del Programa de Monitoreo Ambiental y compromisos ambientales manteniéndose vigentes y sin modificación todas las demás obligaciones, compromisos y medidas de manejo ambiental establecidas en la DIA aprobada.

4. ANÁLISIS

El Primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM modificado con D.S. N° 005-2021-EM (en adelante RPAAH), dispone que:

Artículo 40°.- De las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos.

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

El/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos. Ante la Autoridad Ambiental Competente.

(...)”

De acuerdo con la normativa citada en los párrafos precedentes, se colige que se han establecido de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de los ITS ante las Autoridades Ambientales Competentes, siendo las siguientes: la modificación de componentes, ampliaciones o las mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente.

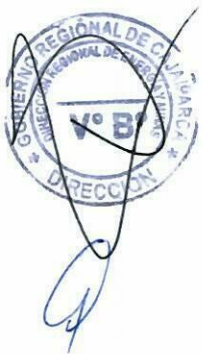
En tal sentido, para un mayor desarrollo de dichos supuestos y en lo que respecta al presente caso, el numeral 4.1 del numeral 4 del Anexo N°1 de los “Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con certificación ambiental” (en adelante Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEN/DM, Disponen lo siguiente:

ANEXO N° 1

Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere al artículo 40° deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un EIA o con un Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado y vigente.
 - Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el EIA aprobado
- (...)



- No deberá afectar centros poblados o comunidades no consideradas en el instrumento de gestión Ambiental aprobada y vigente.
- No deberá ubicarse ni involucrar Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de amortiguamiento no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- No debe afectar o involucrar zonas arqueológicas no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

(...)

1. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 40° del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar Técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos.

En caso, no sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.

2. Aplicable a las actividades de hidrocarburos

3.1 Actividad de comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, así mismo para el remplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo e uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

(...)

3. Estrategia de Manejo Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental

3.1. Programa Monitoreo Ambiental

Modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor.

- Precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear.

5.3. Otras consideraciones

La relación de supuestos señalados en la presente Resolución Ministerial no es taxativa; por lo que, se podrán considerar para su evaluación supuestos adicionales no previstas en ésta, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM

(...)



Dentro del plazo de revisión del ITS, excepcionalmente, a Autoridad Ambiental Competente podrá solicitar precisiones a la información presentada por el Titular.

(...)

5. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el RPAAH, artículo 9°.- Del carácter de Declaración Jurada; establece que: "Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

Toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o de cualquier Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente".

De acuerdo a la normativa ambiental sectorial citada se procede al análisis del Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L

5. EVALUACIÓN:

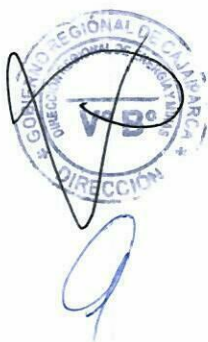
De acuerdo a la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del programa de monitoreo ambiental y compromisos ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L., se ha formulado las siguientes precisiones.

PRECISION N° 01: En el sub ítem 1.3. Representante legal, página N° 4 del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no se indica la dirección del titular del proyecto con fines de notificación. Verificar y corregir.

RESPUESTA: Se verifica que la observación ha sido atendida, toda vez que se ha incorporado en el ITS la información correspondiente a la dirección del titular del proyecto, conforme se evidencia en la página N.º 04, consignándose lo siguiente: Dirección: Av. Primavera N.º 91, distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

CONCLUSION: ABSUELTA

PRECISION N° 02: En el sub ítem 2.1.2. Componentes Aprobados página N° 9 hasta 11 del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), describir los componentes aprobados en los instrumentos de gestión ambiental aprobado



con Resolución Directoral N°292-2005-MEM/AAE, Resolución Directoral N°002-2012-GR.CAJ/DREM, Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM.

RESPUESTA: Se verificó que el titular realizó la descripción solicitada en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), respecto de los cambios efectuados en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados. La información se encuentra desarrollada en las páginas 12 y 13 del ITS, donde se presenta un cuadro comparativo que identifica el tipo de instrumento, número de resolución, principal cambio, tanques, dispensadores y componentes auxiliares correspondientes a cada IGA.

En tal sentido, se verifica que el administrado ha incorporado la información solicitada, precisando la evolución de los componentes del establecimiento en los siguientes instrumentos:

- Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 292-2005-MEM/AAE.
- Declaración de Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2012-GR.CAJ/DREM.
- Informe Técnico Sustentatorio, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 111-2019-GR-CAJ-DREM.

Asimismo, se detallan los cambios efectuados en la capacidad y productos almacenados en los tanques, la cantidad de mangueras de los dispensadores y los componentes auxiliares del establecimiento, permitiendo identificar las modificaciones realizadas a través de los diferentes instrumentos de gestión ambiental.

CONCLUSION: ABSUELTA

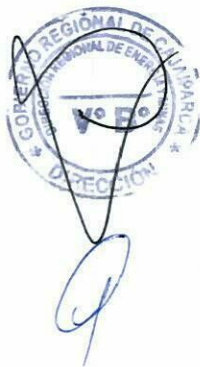
PRECISION N° 03: En el sub ítem 2.1.3. Programa de Monitoreo Aprobado, página N° 12 del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no se describe de manera precisa el Programa de Monitoreo Ambiental que se viene ejecutando a la actualidad, ni se consigna el número de la resolución mediante la cual fue aprobada. Verificar y corregir.

RESPUESTA: Se verificó que el titular realizó la modificación solicitada en el ITS, incorporando en la página 14 el Cuadro N° 1: "Puntos de Monitoreo Actual – Aprobado mediante ITS", en el cual se precisan los puntos de monitoreo ambiental, tipo de monitoreo, coordenadas UTM – WGS 84, frecuencia y parámetros correspondientes.

Asimismo, se verifica que el programa de monitoreo consignado corresponde al aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 111-2019-GR-CAJ-DREM, el cual, de acuerdo con lo señalado en el ITS, constituye el programa de monitoreo ambiental que se viene ejecutando actualmente.

CONCLUSION: ABSUELTA

PRECISION N° 04: En el sub ítem 3.1. Objetivo, página N° 13 del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), se menciona MODIFICAR el programa de



monitoreo ambiental y los compromisos ambientales aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con la Resolución Directoral N°292-2005-MEM/AEE, de fecha 26 de agosto de 2005, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con Resolución Directoral N°002-2012-GR.CAJ/DREM, de fecha 02 de febrero de 2012 y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado con la Resolución Directoral Regional N°111-2019-GR-CAJ-DREM, de fecha 28 de junio del 2019, enmarcándose en la normativa vigente. Sin embargo, del análisis de contenido del ITS se verifica que únicamente se está planteando la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental que se viene ejecutando a la actualidad. Asimismo, no se describe la frecuencia de monitoreo aprobada ni la frecuencia de monitoreo propuesta conforme a normativa vigente. Verificar y corregir

RESPUESTA: Se verificó que el titular realizó la modificación solicitada en el ITS, conforme a lo consignado en la página 15, donde se precisa el objetivo de la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y de los compromisos ambientales aprobados mediante los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) precedentes.

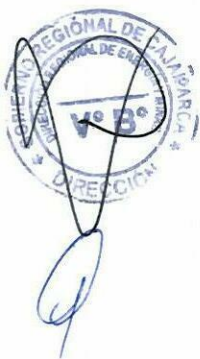
Asimismo, se señala que la modificación comprende el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental y el Informe Técnico Sustentatorio, identificando como sustento la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades de hidrocarburos.

En ese sentido, el titular precisa la modificación de la frecuencia del monitoreo de calidad de aire para el parámetro Benceno a frecuencia anual, conforme a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, así como la modificación de la frecuencia del monitoreo de ruido ambiental a frecuencia semestral. Asimismo, se plantea la actualización de los compromisos ambientales, a fin de adecuarlos a las condiciones actuales del establecimiento y al marco normativo vigente.

CONCLUSION: ABSUELTA

PRECISIÓN N°05: En el ítem 3.12. Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda. Pagina N°20 del ITS, describir el programa de monitoreo aprobado, parámetros del monitoreo, frecuencia, ubicación, número de puntos, etc.

- En el subítem frecuencia del monitoreo página N°61 del ITS se establece como frecuencia de monitoreo semestral sin embargo no se sustenta según la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM ítem 5.2.2. durante la etapa operativa se menciona el monitoreo ambiental excepto la calidad del aire se establece con una frecuencia trimestral, esta frecuencia podrá ser modificada a una frecuencia semestral previa utilizando los resultados históricos de 12 muestras, posteriormente la frecuencia semestral podrá ser modificada a una frecuencia anual utilizando los resultados históricos de 15 muestras. Por tanto, el Titular deberá sustentar con un cuadro resumen donde se detalle los resultados de los



12 últimos monitoreos realizados para la modificación de la frecuencia del monitoreo de calidad de ruido aprobado.

RESPUESTA: Se verificó que el titular adjuntó la información solicitada en el ITS corregido, conforme a lo señalado en las páginas 68 y 69, donde se presenta el Cuadro N° 2: "Resultados Históricos de Muestreos de Nivel de Ruido", correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024.

En dicho cuadro se consignan los resultados de los puntos de monitoreo R1, R2 y R3, expresados en dBA, diferenciando los niveles de ruido diurno y nocturno, así como sus respectivos valores de comparación con los Estándares de Calidad Ambiental para Ruido (ECA Ruido).

De la revisión de los resultados consignados, se verifica que los valores registrados para el periodo presentado se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos para el periodo diurno (70 dBA) y nocturno (60 dBA), en los casos en que se cuenta con resultados para ambos periodos.

CONCLUSION: ABSUELTA

PRECISION N° 06: El titular del proyecto debe adjuntar en anexos

- Certificado de vigencia de poder actualizado del titular del proyecto
- Planos distribución general aprobado, monitoreo propuesto y aprobado con sus respectivas grillas a efectos de precisar la ubicación de los componentes y puntos de monitoreo.

RESPUESTA: Se verificó que el titular presentó la documentación solicitada como parte del levantamiento de observaciones, adjuntando en los anexos la vigencia de poder actualizada, así como los planos correspondientes a la distribución general aprobada y actual, el monitoreo propuesto y el monitoreo aprobado, incluyendo las respectivas grillas.

CONCLUSION: ABSUELTA

PRECISION N° 07: Para el levantamiento de las precisiones, se deberá presentar un documento donde se le brinde respuesta a cada una de ellas indicando la ubicación (N° de página, subcapítulo, otros) además un consolidado del Informe Técnico Sustentatorio con todas sus correcciones.

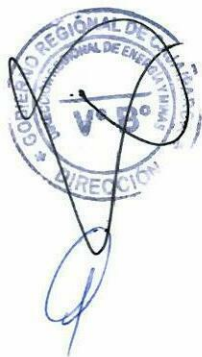
RESPUESTA: Se verificó que el titular presentó el informe de levantamiento de observaciones, en el cual se brinda respuesta individual a cada una de las observaciones formuladas. Asimismo, se adjuntó la versión consolidada final del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), incorporando las modificaciones y precisiones efectuadas como parte del levantamiento de observaciones.

CONCLUSION: ABSUELTA

5. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto el suscrito concluye:

En atención a la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L, se concluye que el



proyecto propuesto ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regular las Actividades de Hidrocarburos, el artículo 40° del Reglamento para las Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a las actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** del mismo.

1. El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración del ITS, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM – RPAAH.
2. La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

6. RECOMENDACIÓN:

1. Dar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Compromisos Ambientales de la Estación de Servicios de la Empresa Serpri 1 S.R.L., sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondiente.
2. Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la **Sr. Celso Aldo Abanto Sarmiento** representante legal de la empresa **Serpri 1 S.R.L** titular de proyecto para conocimiento y fines correspondientes; asimismo el titular del proyecto deberá cumplir con el compromiso asumido en el presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS), de tomar todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales y sociales que pueden producirse, tener especial cuidado en el destino final de los residuos sólido, así como la ejecución del plan de contingencia en caso requiera.
3. Remitir el presente informe, al Área de Asesoría Legal, a fin de emitir el Informe Legal y Resolución de Aprobación correspondiente.
4. Publicar en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,


Margarita C. Castillo Cuzco
ING AMBIENTAL
CIP N° 230379

